

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### REAL ÓRDEN.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de Hacienda de la provincia de Gerona la autorizacion para procesar á D. Santos Sebastian y Gil, administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia últimamente citada, y en la actualidad Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de Huesca, resulta:

Que D. Antonio Grau, vecino de San Cristóbal, en la provincia de Gerona, acudió al Gobernador de la misma solicitando se sirviera declarar que el total de los derechos de apremio que correspondian á D. Miguel Castillo en el expediente de ejecucion seguido contra el recurrente para el pago de pensiones de un censo de 4.000 libras de capital creado á favor de D. Francisco Grau y Rocafiguera era únicamente de 1.722 rs. 8 cénts., y no de 8.421 rs. 78 cénts. que se le reclamaba:

Que instruido expediente gubernativo, aparece:

1.º Que el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Enero de 1855 dió comision á D. Miguel Castillo para que procediera ejecutivamente contra D. Antonio Grau hasta la realizacion de las pensiones del expresado censo, á contar desde 1.º de Mayo de 1855, á razon de 1.280 rs. una:

2.º Que durante el procedimiento ejecutivo D. Antonio Grau reclamó contra el mismo fundando-

se en que el censo no se debia al Estado sino al albaceazgo de D. Francisco Gran y Rocafiguera, cuya reclamacion fué resuelta por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 de Mayo de 1866, disponiendo que se exigiese desde luego el pago de réditos del censo hasta que se verificase su redencion:

3.º Que el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Junio de 1866 dispuso pasase el expediente al comisionado don Miguel Castillo á fin de que continuaran los procedimientos ejecutivos que se hiciesen extensivos al capital de 4.924 escudos del censo, á cuyo efecto, y de no haber postor en la subasta anunciada para el dia 5 de Julio; se embargaran bienes que cubriesen el capital indicado y las pensiones devengadas:

4.º Que en el expresado dia 5 de Julio se verificó la subasta sin que se presentara licitador alguno, por lo cual se procedió á la ampliacion del embargo hasta cubrir la cantidad de 7.000 escudos, y se publicó nueva subasta para el 1.º de Agosto siguiente:

5.º Que el 30 de Julio anterior se ofició por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado á D. Miguel Castillo manifestándole que quedaba sin efecto el remate anunciado por haberse presentado don Antonio Grau á verificar la redencion y pago de pensiones, y reclamado el expediente con la relacion de los derechos que le correspondian segun arancel;

Y 6.º Que de la expresada relacion resulta que D. Miguel Castillo exigió por sus derechos la cantidad de 8.421 rs. 78 cénts.:

Que en vista del anterior expediente gubernativo el Consejo provincial, á quien el Gobernador de

Gerona pasó el asunto, fué de dictámen que debia declararse que los recargos que correspondian al comisionado Castillo ascendian únicamente á 1.828 rs. 47 cénts., cuya suma podia tan solo ser reclamada á D. Antonio Grau si no la hubiere satisfecho; y en caso contrario y haber pagado Grau mas de lo que le correspondia, deberia el comisionado Castillo restituir el exceso:

Que el Gobernador se conformó con el parecer del Consejo en cuanto al importe de los recargos que el comisionado debia percibir; pero estimando que este habia celebrado indebidamente la cantidad de 1.621 reales 53 cénts., cuyo hecho constituye un delito previsto en el artículo 328 del Código penal, resolvió pasar al Juzgado de Hacienda de la provincia para los fines á que hubiese lugar copia del expediente ejecutivo instruido contra D. Antonio Grau:

Que dado conocimiento del negocio al Promotor fiscal de Hacienda, expuso que al obrar el comisionado Castillo de la manera que lo verificó en la ampliacion del apremio lo hizo en cumplimiento de lo dispuesto por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado D. Santos Sebastian y Gil, que así se lo mandó; cuya circunstancia, si bien no eximia á dicho comisionado de responsabilidad porque habia ya cobrado á cuenta el dinero, sujetaba tambien á procedimiento al indicado D. Santos Sebastian, como quiera que la orden que habia dado era á todas luces improcedente é injusta; debiendo en su consecuencia procesársele como presunto reo del delito previsto en el art. 300 del Código penal:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor, pidió la autorizacion correspondiente para pro-

cesar á D. Santos Sebastian y Gil, Oficial primero Interventor de Hacienda de Huesca en la actualidad, fundado en la responsabilidad que le alcanzaba en el expediente á que se viene aludiendo:

Por último, que el Gobernador de Huesca, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial y previa audiencia del interesado, negó la autorizacion fundándose en que en el caso presente existe la cuestion previa de si se pudo ó no expedir el apremio que el Juzgado calificaba de ilegal, calificacion que compete á la Autoridad Administrativa y no á la judicial:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850, segun el cual deja de ser colectiva la obligacion de los primeros contribuyentes al pago de las dietas y costas de los apremios de segundo y tercer grado, y en su lugar se establece la individual como en el del primer grado en la forma que en el mismo artículo se señala:

Vistos los arts. 7.º y 8.º siguientes del mismo Real decreto, segun los cuales los recargos por apremios pertenecen á los ejecutores, y estos deben satisfacer los gastos de la comision; bajo el concepto de que los contribuyentes no deben pagar por los apremios otra cantidad que la de los recargos expresados:

Vista el artículo 300 del Código penal citado por el Promotor de Hacienda, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la apreciacion que se haga de la conducta seguida por el Administrador D. San-

tos Sebastian en el caso á que se refiere este expediente, no puede calificarse de delito, como pretende el Juzgado de Hacienda, puesto que no aparece que tuviera intencion de delinquir, ni la órden de apremio se propuso otro objeto que hacer efectiva una obligacion constituida á favor de la Hacienda:

2.º Que no hay por lo tanto méritos suficientes para que el Juzgado proceda criminalmente contra el referido funcionario por un hecho que no cae bajo la accion de los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 23 Mayo)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1057.

### Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

Verificada la recepcion definitiva y abiertas al tránsito las carreteras costeadas con fondos de la provincia que desde Montilla, Aguilar y Almodóvar conducen á sus respectivas estaciones, se está en el caso de atender á su conservacion y custodia, para cuyo fin he determinado la creacion de tres plazas de peones camineros que serán nombrados por los Alcaldes de los pueblos donde radique la carretera, á propuesta en terna del Sr. Ingeniero Gefe de caminos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias á los Alcaldes respectivos, los cuales finalizado el plazo las pasarán al Sr. Ingeniero, para que en vista de los méritos de cada uno formule las ternas correspondientes.

A las solicitudes acompañarán los documentos que justifiquen reunir las condiciones que establece el artículo 3.º del reglamento para los peones de las carreteras del Estado, el cual previene lo que sigue:

«Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del gefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan servido en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1064.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías se dijo á este Gobierno con fecha 24 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Elena Maria Josefa Aranda, hija de don Antonio, miliciano nacional voluntario de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Córdoba 28 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1060.

### BIBLIOTECA PROVINCIAL.

Desde el primero de Junio próximo se abrirá dicho establecimiento al público, todos los dias no festivos, entre ocho de la mañana y una de la tarde.

La Biblioteca se encuentra situada en la calle de San Francisco, número treinta y tres.

Córdoba 27 de Mayo de 1867.—De órden del Sr. Gobernador civil, Julio de Egulaz.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Junio de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco Lopez Harduy, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

### Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia. Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 708 del inventario. Una casa en esta ciudad, calle Puerta Nueva, hoy Isabel II, núm. 19 moderno, procedente del Hospital de San Andrés. Su fachada mira á S. y linda por la derecha, saliendo, con la calle de la Palma, por la izquierda, idem, con casa núm. 21 del citado hospital, y por la espalda, con la núm. 2 de dicha calle de la Palma, de la misma procedencia: está formada sobre 302 varas, equivalentes á 211,01 metros: contiene en planta baja portal, galería, dos salas, patio y apartado con pozo y pila, cocina, comedor, despensa y corral; en principal una sala con alcoba: está arrendada á D. José de las Heras en 85 escudos por los que ha sido capitalizada en 1530 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1819

Núm. 709 del inventario. Otra casa en esta ciudad, en la misma calle, núm. 21 moderno, de la anterior procedencia. Su fachada mira á S. y linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 19, de la misma procedencia, por la izquierda, idem, con la ermita del citado hospital, núm. 23, y por la espalda, con casa núm. 2, de la calle de la Palma. del mismo hospital: está formada sobre 320 varas, equivalentes á 223,59 metros: contiene en planta baja dos portales, patio, otro idem de luces con puerta á la citada casa núm. 2, para tomar agua del pozo siempre que la necesite, una sala, dos cuartos, cocina y pila para lavar, carbonera y corral: en principal una sala, un cuarto y azotea: está arrendada á D. Rafael Gomez en 100 escudos por los que ha sido capitalizada en 1.800 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1963

Núm. 710 del inventario. Otra casa en esta ciudad, calle Lagunilla de Santa Marina, núm. 33, procedente del patronato fundado por D. Tomé Lopez Morales. Su fachada mira á N. y linda por la derecha, saliendo, con casa número 31 de D. José Fuentes, por la izquierda, idem, con la núm. 37 de D. Juan Barrios, y por la espalda, con la citada núm. 31: está formada sobre 276 varas, equivalentes á 192 metros y 85 centímetros: contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, galerías, tres salas, cocina, caballeriza y corral: en principal galerías y cinco salas: está arrendada á Dolores Fernandez en 20 escudos por los que ha sido capitalizada en 360 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1069 600

Núm. 711 del inventario. Otra casa en esta ciudad, en la plazuela de San Pedro, núm. 24 moderno, procedente del Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios. Su fachada mira á P. y linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 26 de Doña Josefa Paroldo, por la izquierda, id., con otra núm. 22 del Patronato de los Rios y por la espalda con la misma núm. 22: está formada sobre 22 varas, equivalentes á 15,37 metros: es un portal de solo planta baja, que lo cubre con su piso principal la referida casa lindera número 22: está arrendada á Rafael Mira, en 20 escudos por los que ha sido capitalizado en 360 escudos y tasado en tipo para la subasta.

386 600

Núm. 711 del inventario. Otra casa en esta ciudad, plazuela de San Pedro, núm. 22 moderno, de la anterior procedencia, su fachada mira á P. y linda por la derecha, saliendo, con un portal núm. 24 de este Patronato, por la izquierda id., con casa núm. 20 de la misma procedencia, y por la espalda, con el hospital de los Rios, y ante dicha casa núm. 20: está formada sobre 175 varas, equiva-

lentes á 122,27 metros: contiene en planta baja, portal y una sala á la fachada, galería, patio, cocina con pozo y pila para lavar, un cuarto de paso para la escalera y corral: en principal galería y un cuarto, una sala á la fachada que parte de ella pisa sobre el portal núm. 24 y otra en el interior. El portal de esta casa núm. 22 lo subre la casa lindera núm. 20: está arrendada á Tomás Gomez en 42 escudos por los que ha sido capitalizada en 756 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1167 500

Núm. 712 del inventario. Otra casa en esta ciudad, en la plazuela de San Pedro, núm. 18 moderno, de la anterior procedencia. Su fachada mira á P. linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 2, de este patronato, por la izquierda, idem, con otra núm. 16 de D. Mariano de Luque, y por la espalda con el hospital de los Rios, núm. 97, calle del Sol: está formada sobre 229 varas, equivalentes á 116 metros: consta de una seccion separada, que tiene en planta baja, portal, dos salas comunicadas entre sí, escalera y un patio de luces, con pila para lavar y un cobertizo con chimenea, y en principal una sala. El resto de la casa núm. 18, se ocupa en planta baja con un portal tienda, con dos puertas, galería, escalera, patio, un pequeño cuarto, apartado con pila para lavar y pozo medianero con casa número 20, cocina y corral, y en principal dos salas y una azotea: está arrendada á D. Juan Antonio Gomez en 80 escudos por los que ha sido capitalizada en 1440 escudos y tasada en tipo para la subasta.

1491 800

**Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Montoro.—Adamúz.**

*Fincas rústicas. Menor cuantía.*

Núm. 1613 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Cerro del Cbrahigo, procedente del caudal de Propios de la villa de Adamúz, que radica en la Pizarra, término de dicha villa, y linda á N. arroyo del Cbrahigo, á L. y S. el de la Marquesa y á P. camino de Pozoblanco: bajo cuyos límites se compone de 137 fanegas, equivalentes á 83 hectáreas, 86 áreas y 10 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 216 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 11 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

249 750

Núm. 1614 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada umbria del Batanejo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. arroyo del Batanejo, á L. regajo que desde la loma del Mercader corre al antedicho arroyo, dividiendo las umbrias de este nombre de las del Mercader, á S. camino viejo de Pozoblanco por la loma del Mercader y á P. vereda de los Frailesuelos á la loma antedicha: bajo cuyos límites se compone de 243 fanegas, equivalentes á 148 hectáreas, 74 áreas y 61 centiáreas: está sin arrendar: sido tasada en 437 escudos 400 milésimas y capitalizada por los 19 escudos 700 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

443 250

Núm. 1615 del inventario. Otra de dehesa tierra manchon, nombrada umbria de la Viga, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. arroyo de la Marquesa, á L. regajo que desde la sortija de las umbrias de la Marquesa sube línea recta al camino de Pozoblanco, á S. en antedicho camino y á P. regajo de las umbrias de la Viga y del Batanejo, conteniendo un colmenar de D. Salvador Lopez, rebajado de la mensura y aprecio: se compone de 426 fanegas, equivalentes á 260 hectáreas, 76 áreas y 48 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 766 escudos 800 milésimas y capitalizada por los 34 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

776 250

Núm. 1616 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada umbria de la Marquesa, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. regajo que corre del camino de Pozoblanco á la sortija de la Marquesa, línea recta por un corral de colmenas de un vecino de Villanueva de Córdoba, á L. arroyo de la Marquesa, á S. regajo del Cbrahigo y á P. camino de Pozoblanco: bajo cuyos límites se compone de 337 fanegas, equivalentes á 106 hectáreas, 28 áreas y 58 centiáreas: esta sin arrendar: ha sido tasada 606 escudos 600 milésimas y capitalizada por los 27 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

614 250

Núm. 1617 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Jarales del Ventillo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. camino de Pozoblanco, á L. vereda de la Herradura, á S. regajo de las traviesas del raso del Lazar y á P. el del Ventillo, conteniendo dos colmenares cuyos dueños se ignoran, rebajados de la mensura y aprecio: se compone de 486 fanegas, equivalentes á 293 hectáreas, 49 áreas y 22 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 794 escudos 800 milésimas y capitalizada por los 35 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

805 500

Núm. 1618 de inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada las Viboras, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. término de Villanueva y mojonera de las tierras del Mercader, á L. regajo que nace en la loma de las tierras de la venta del Mercader y desemboca en el arroyo de las Vívoras por bajo del cortijo de dicho nombre, á S. ángulo entre el anterior regajo y el arroyo de las Viboras y á P. arroyo de las Viboras: conteniendo un descuajado de Pedro Coletto, rebajado de la mensura y aprecio: se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 360 escudos y capitalizada por los 16 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

364 500

Núm. 1619 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Loma de Fajardo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. el ángulo que forma entre la mojonera del término de Villanueva de Córdoba y el arroyo de las Viboras, á L. el antedicho arroyo, á S. rio de Virruecos y á P. término de las siete Villas; conteniendo un cortijo y descuajados de Pedro Coletto, y un colmenar, todo escluido de la mensura y aprecio: se compone de 304 fanegas, equivalentes á 186 hectáreas, 8 áreas y 57 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 547 escudos 200 milésimas y capitalizada por los 24 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

553 500

Núm. 1620 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada cerro de la Zamarrilla y Jarales de la Venta, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra término de la villa de Adamuz, y linda á N. mojonera de las tierras de la venta del Mercader, á L. arroyo de dicha venta, á S. rio de Virruecos y á P. arroyo de las Viboras y regajo que en este desemboca desde las tierras de la referida venta; conteniendo un corral de colmenas escluido de la mensura y aprecio: se compone de 409 fanegas, equivalentes á 250 hectáreas, 35 áreas y 87 centiáreas: está sin arriendar: ha sido capitalizada por los 32 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 722 escudos 250 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

736 200

Núm. 1621 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, nombrado Boqueron de Varas, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. descuajados de Antonio Teran, á L. rio de Varas, á S. el de Cuzna y Gato, y á P. término de Obejo, conteniendo unos descuajados de Diego Luque, vecino de Adamuz, rebajados de la mensura y aprecio: se compone de 31 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 97 áreas y 58 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 31 escudos y capitalizado por 1 escudo 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

31 500

Núm. 1622 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado Zumaqueras, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. rio de Varas, á L. descuajados de Santiago Lopez, á S. plantíos de Navarredonda y á P. posturales de Pedro Alvarez: bajo cuyos límites se compone de 29 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 75 áreas y 16 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 29 escudos y capitalizado por 1 escudo 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

29 250

Núm. 1623 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado Solanas del Quehigal, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. tierra montuosa de Doña Manuela Toralva y descuajados de D. Juan de Dios Luque, á L. rio de Varas, á S. regajo del valle de la Mora y P. descuajados de Cristóbal Navarro y otros: bajo cuyos límites se compone de 62 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 95 áreas y 17 centiáreas: está sin arrendar: ha sido capitalizado por

los 4 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 99 escudos y tasado en tipo para la subasta. 99 200

Num. 1624 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado puntal del Jaralon de Cuzna, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. regajo del valle de la Mora, á L. y á S. rio de Varas y á P. tierras de Francisco Perez y Nicolás Navarro: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 60 areas y 62 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 75 escudos y capitalizado por los 3 escudos 400 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 66 500

Núm. 1625 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Abades y Campillos, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamuz, y linda á N. loma de la viuda en el Agracejal, á L. tierras de D. Antonio Agustin Santofimia, á S. rio de Varas y á P. tierras de los Campillos y collado de la viuda: conteniendo dentro de sus límites dos cortijos y descuajados de Alonso Tamarat, posturales del mismo y otro de Marcelo Vega, todo escluido de la mensura y aprecio: se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 280 escudos y capitalizada por los 12 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 283 500

Núm. 1626 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Morrillos de Rocha, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. y L. rio de Virruecos, á S. regajo de la Garranchosa y á P. término de Villanueva de Córdoba: conteniendo dentro de sus límites un corral de colmenas escluido de la mensura y aprecio. Se compone de 251 fanegas, equivalentes á 153 hectáreas, 64 áreas y 31 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 451 escudos 800 milésimas y capitalizada por los 20 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 456 750

Núm. 1627 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, nombrado valle de los Bermejales, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. regajo de los Bermejales y posturales de Domingo Romero, á L. cordillera que de dichos posturales corre al rio de Varas, á S. tierras de Andrés Grande y á P. vereda de Majada del Collado: bajo cuyos límites se compone de 98 fanegas, equivalentes á 59 hectáreas, 98 áreas y 81 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasado en 176 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 7 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 177 750

Los anteriores terrenos no están comprendidos en la clasificación general de montes.

**ADVERTENCIAS.** 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles y de de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor. lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.<sup>o</sup> á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que el nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho lá indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital, en el mismo dia y hora, se verificará otro remate en Partido de Montoro.

NOTAS. 2.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestra del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Mayo de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1036.

Alcaldia constitucional de Morente.

D. Ildefonso Romero Caballero. Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados autorizados debidamente, se procede á la subasta con la facultad de la venta exclusiva al por menor, por todo el año próximo económico de 1867 á 1868, de los derechos de las especies de consumo, que con sus tipos á continuacion se expresan:

Total.	ESPECIES.		Derechos para el Tesoro.		Arbitrios provinciales.		3 por 100 de cobranza y con-duccion.		Total.	
	Vinagre.	Aguardiente.	Vino.	Total.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
205 300	7 500	145 800	52 000	23 400	92 385	2 262	6 342	8 930	306 615	77 662
	3 375	217 752		326						11 201

Los remates tendrán lugar en estas Salas capitulares los dias treinta del actual y siete de Junio próximo de pujas llanas, y en el caso de que no tuviese efecto el primer remate, se amplia otro para el catorce de dicho mes, que se tendrá por segundo, todos desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria.

Morente 20 de Mayo de 1867. — Idefonso Romero. — Por mandado del dicho señor, Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 1059.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento territorial de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, se halla puesto al público por el término de ocho dias, de agravios, respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Almodóvar 27 de Mayo de 1867. — Francisco Ruiz.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo nombrado de Andrés Perez el alto, con 173, fanegas de tierra de tercio, situado en la campiña de esta ciudad.

Tambien se hace de los pastos del citado cortijo, desde San Juan próximo en adelante.

Igualmente se verificará del cortijo de Tabay y su buena huerta, ambas fincas lindantes entre sí y situadas en esta campiña, constando quel de 322 fanegas de tierra del arco.

Todas las anteriores fincas son de la propiedad de la Excma. Sr. Marquesa viuda del Salar, y los pliegos de condiciones podrán verse en su administracion, situada en la calle de Carniceros, núm. 4

Córdoba y Mayo 3 de 1867. — Ramon Estrada y Verjano.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>a</sup>  
Arco Real 19.